

las Hermanas de la Caridad, todos ellos de la ciudad de Santafé, y por el hijo del otorgante don Eduardo Rojas Valero, señalándose la forma de proveerse las vacantes que en el mismo se produzcan (cláusula 5.ª), quedando relevados los Patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado (cláusula 9.ª);

Resultando que tramitado el expediente de clasificación y publicado edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» correspondiente al 28 de octubre de 1962, concediendo plazo de quince días para oír alegaciones, no se formuló reclamación alguna, por lo cual la Junta Provincial de Beneficencia elevó las actuaciones con su favorable informe a este Ministerio para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y concordantes en la materia;

Considerando que este Ministerio es competente para clasificar el establecimiento de beneficencia que se pretende, según el artículo séptimo de la Instrucción, la cual está encaminada a regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado, habiéndose promovido el expediente por persona para ello legitimada como es el fundador (artículos 52 y 53 de la Instrucción);

Considerando que la Fundación mencionada reúne las condiciones prevenidas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de Institución de beneficencia que, creada por el fundador y reglamentada por el mismo en orden a su administración, patronazgo y funcionamiento, está encomendada a la satisfacción de necesidades físicas, mediante la concesión de viviendas gratuitas y ayuda económica a familias pobres;

Considerando que el patrimonio fundacional ha de considerarse suficiente y adecuado para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos en los Estatutos, ya que éstos se concretan en proporcionar viviendas, para cuya conservación se proveen de medios económicos adecuados a tal finalidad;

Considerando que igualmente resulta procedente la constitución del Patronato, así como el orden de sucesión que para el mismo se prevé, siendo admisible, como consecuencia del obligado respeto a la voluntad del fundador (según el artículo sexto del Real Decreto de 1899), la cláusula por la cual se releva a dichos Patronos de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno, si bien ello no excusa la obligación de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que los representantes de la Fundación fueren requeridos al efecto por la Autoridad competente (artículo 5.º de la Instrucción);

Considerando que habiéndose acreditado en el expediente tramitado los requisitos prevenidos en los artículos 55 al 58 de la Instrucción vigente, procede darlo por concluso dictando la favorable resolución que en el mismo se pretende.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Eduardo Rojas Sánchez, denominada «Fundación Santa María», establecida y domiciliada en Santafé (Granada), con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda en establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados o a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Entender relevada la Administración de los bienes de la obligación de rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 19 de febrero de 1963 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Asociación «Hermandad de Jubilados de Correos», instituida en Madrid (capital).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Hermandad de Jubilados de Correos», domiciliada en esta capital, y

Resultando que la entidad denominada «Hermandad de Jubilados de Correos», inscrita en el Registro Provincial de Asociaciones, y legalmente constituida en 22 de octubre de 1961, solicitó su clasificación como Asociación de Beneficencia particular, acompañando, a tal efecto, los Estatutos por los que se rige, según los cuales está integrada por los jubilados de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Correos, constituyendo el objeto de la misma el fortalecimiento de los vínculos de compañerismo y amistad entre los pasivos, gestionando la reforma de sus pensiones y, en general, cuanto conduzca a elevar el nivel de vida de los asociados, adicionándose, además, a los dichos fines económicos, como objetivo esencial de la misma, el establecimiento de una residencia, de cuyo disfrute serán partícipes las esposas e hijos de sus afiliados y de los hijos en determinadas condiciones;

Resultando que la citada Hermandad está regida por una Junta integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y tres Vocales, y su capital está constituido por las cuotas de los adheridos, por las aportaciones voluntarias y donativos que puedan hacerse;

Resultando que tramitado el oportuno expediente y publicado edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid» de 20 de julio de 1962, no se formuló reclamación alguna, habiéndose presentado escrito, acompañado de certificación expedida por el Secretario de la Hermandad, en el que se hace constar que en los archivos de la Asociación existe una resolución de la Dirección General de Política Interior del Ministerio de la Gobernación, de 23 de julio de 1962, por la que se aprueban los nuevos Estatutos, habiéndose elevado el expediente, con el favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia, a este Ministerio, para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto, aparte de los fines sociales (el fortalecimiento de vínculos de compañerismo y amistad, mejora de las pensiones de los asociados), la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas, cuyo otorgamiento ha de hacerse en los casos procedentes, mediante el establecimiento de una residencia y extensión de sus beneficios a las esposas e hijos de los afiliados, a cuyos fines ha de utilizar los medios económicos que constituyen el capital social, mediante las aportaciones de los asociados y eventualmente de otros ingresos que puedan producirse; por lo que es visto que concurren las circunstancias precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto, y tercero de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el antes citado artículo tercero de la Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico particular la Asociación «Hermandad de Jubilados de Correos», domiciliada en esta capital, dedicada a los fines sociales que han quedado mencionados en los Resultandos de esta Resolución y, especialmente, en lo que hace al establecimiento de una residencia, de cuyo disfrute se hará partícipes a las esposas e hijos de sus afiliados, correspondiendo tan sólo al Protectorado el velar por la higiene y moral públicas.

2.º Dar los traslados de esta Resolución reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.